CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 078 DEL 02 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ Y YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RÁQUIRA. NIT. 820.000.886-3**
R/L	**YULI PAULIN RUSSI CASTELLANOS C.C. No 24.134.772 de Sutamarchan**
CONTRATISTA	**YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ C.C No 1.002.735.798 DE RAQUIRA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PIC MUNICIPAL EJE SALUD FÍSICA EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA**
VALOR	**VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE**
PLAZO	**DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**TESORERA**

Entre los suscritos a saber **YULI PAULIN RUSSI CASTELLANOS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 24.134.772 de Sutamarchan, en condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio del Municipio de Ráquira y debidamente nombrada mediante Decreto No 016 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), legalmente facultada para contratar en virtud del Acuerdo No 005 del cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025), quien para efectos del presente contrato se denominará la **E.S.E** de una parte, y por la otra **YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.002.735.798 expedida en Ráquira quien en adelanta se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones. **1.** Que la E.S.E Centro de Salud San Antonio de la Pared de Ráquira, es una Institución Descentralizada, encargada de prestar servicios de salud a la población del municipio y el área de influencia. **2.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **3.** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 996 de 2005, en relación con la restricción de la contratación directa indica que "*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.*". **4**. Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *"La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. (…) Se exceptúa, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado - Los contratos de crédito público - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres - Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que*

hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." **5.** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2025 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *"(…)- Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 31 de enero de 2026 todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso. - Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social. Queda exceptuada de las anteriores restricciones, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado. - Los contratos de crédito público. - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.".* **6.** Que la Circular No 10 del 08 de noviembre de 2025, expedida por la Procuraduría General del Nación en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "*Adicionalmente, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales no pueden realizar ninguna vinculación que afecte la nómina estatal, ni tampoco realizar cualquier forma de contratación directa, salvo que estén relacionadas con: • La defensa y seguridad del Estado. • Los contratos de crédito público. • Los contratos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. • Los contratos para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. • Los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. • La provisión de cargos por faltas definitivas –con ocasión de muerte o renuncia irrevocable al cargo, debidamente aceptada - y en los casos de aplicación de las normas relativas a empleos de carrera administrativa y período fijo.".* **7.** Que, de acuerdo a la Jurisprudencia, en Sentencia C-1153 de 2005 emitida por la Corte Constitucional, en relación a la prohibición con la contratación directa en virtud del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, indica que *"se exceptúan las acciones que las Entidad territorial requiera contratar como Entidad Sanitaria con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines ni paralizar su funcionamiento".* **8.** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como "*Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública.".* ***9.*** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.".* ***10.*** *Que* el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: *"El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.".* **11.** Que las actividades a desarrollar son con exclusividad para la ejecución y cumplimiento de los deberes que como "Entidad Sanitaria y Hospitalaria" nos corresponde, en materia asistencial y misional, siendo en consecuencia necesaria la contratación PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PIC MUNICIPAL EJE SALUD FÍSICA EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA, y de esta manera garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y por ende materializar el derecho

constitucional de la población usuaria a no ver interrumpida la atención sanitaria y hospitalaria en ningún momento. **12.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas establecidas en el derecho privado. ***13.*** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."* **14.** Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **15.** Que, de acuerdo Artículo 36.1 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, se elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia en el cual se determina la necesidad de la celebración del presente contrato y la selección del contratista se realizó previo el agotamiento del procedimiento correspondiente. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO –** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PIC MUNICIPAL EJE SALUD FÍSICA EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO -** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO -** La E.S.E. Centro de Salud San Antonio de la Pared de Ráquira se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto y a los giros que haga el Municipio del convenio, de la siguiente manera: Mediante ONCE (11) ACTAS parciales mes vencido, de acuerdo al informe y avance de actividades ejecutadas. Pagos que se cancelarán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. **Parágrafo: Glosas -** En caso de no cumplimiento de actividades por parte de la contratista, la Entidad glosara el valor correspondiente y en proporción, según el cuadro de precios relacionada en la propuesta. Asimismo, se procederá a glosar si el Municipio realiza glosas a las actividades con fecha antes o posterior del pago hecho por la E.S.E al Contratista respecto de las actividades aquí contratadas la E.S.E realizará glosa a la terminación del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO -** Será de DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. **Parágrafo:** Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL -** El presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 207 del 02 de febrero de 2026, CÓDIGO No 2.4.5.02.09.04.01 RUBRO "Plan de Intervenciones Colectivas Pic Municipal" del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2026, expedida por la Tesorera de la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de las Pared de Ráquira. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - Obligaciones Específicas. 1**. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto del contrato. **2.** Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir de forma eficiente y oportuna, las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. **4.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la propuesta presentada la cual hace parte del presente contrato. **5.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a tercero. **6**.

Ejecutar las actividades de acuerdo a la propuesta presentada la cual hace parte del presente contrato. **7.** Las demás de que de acuerdo al objeto del contrato se requieran. **Obligaciones Generales**: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. **2.** Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. **3.** Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera correspondiente a la ejecución del contrato. **4.** Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **6.** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. **7.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **8.** Radicar la factura o cuenta de cobro por los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soportes requeridos para efectuar el pago correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E -** En virtud del presente contrato la E.S.E., se obliga a: **1.** Cancelar al contratista el valor del contrato conforme lo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo **2.** Entregar en forma oportuna la información y documentación solicitada por el contratista necesario para la ejecución del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que del mismo forman parte. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES -** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO -** La supervisión del presente contrato será ejercida por la TESORERA de la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de la Pared de Ráquira, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien deberá desarrollar las siguientes funciones: Las que por índole y naturaleza corresponden al supervisor del contrato, entre otras: **a)** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **b)** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **c)** Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **d)** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **e)** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **f)** Informar oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **g)** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **h)** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **i)** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **j)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden. **k)** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello. **l)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **m)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **n)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **o)** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **p)** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la

entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite. **q)** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. r**)** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **s)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **t)** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS -** Si se presenta el incumplimiento parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales se causara multas diarias y sucesivas a su cargo y a favor de la E.S.E, equivalentes al UNO (1%) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato caso en el cual se presenta el incumplimiento total del contrato por parte del contratista y se procederá por parte de la E.S.E, a exigir el pago de las multas, la cláusula penal el pago de los perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA -** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones que se estipulan en este contrato este pagara a la E.S.E. a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS –** Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía única de conformidad con lo estipulado en Estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Centro de Salud San Antonio de la Pared de Ráquira contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL -** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con sus socios, trabajadores o asociados; y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN -** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de la Pared de Ráquira. La E.S.E, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO - 1.** Disponibilidad presupuestal. **2.** Propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la E.S.E. **3.** Registro presupuestal. **4.** Acta supervisión. **5.** Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. **6.** Todos los demás documentos relativos al mismo (*Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Representante Legal, RUT Fotocopia de la Cedula).* **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN -** Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL -** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramiento en la Cámara de Comercio de Tunja y de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL -** Para todos los efectos, las partes contratantes

acuerdan como domicilio la E.S.E. de Ráquira (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES -** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E	**EL CONTRATISTA**
Nombre: BLANCA JANETH BASTIDAS CASTILLO	Nombre: YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ
Dirección: Calle 1 No 5-10 Ráquira – Boyacá	Dirección: Vereda Resguardo occidente Ráquira - Boyacá
Teléfono: 3202364255	Teléfono: 3135530885
Correo electrónico: tesoreria@esecentrosaludraquira.gov.co	Correo electrónico: Yiseth.asbleidy.casas.ruiz@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **PERFECCIONAMIENTO** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E. San Antonio de la Pared de Ráquira (Boyacá), hoy dos (02) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

YULI PAULIN RUSSI CASTELLANOS
Gerente E.S.E

YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ
Contratista

Elaboró: Giovanni Parra Gil
Asesor Jurídico

Revisó: Blanca Janeth Bastidas Castillo
Tesorera

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 078 - 2026

ACTA DE INICIO	
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RÁQUIRA. NIT. 820.000.886-3**
R/L	**YULI PAULIN RUSSI CASTELLANOS C.C. No 24.134.772 de Sutamarchan**
CONTRATISTA	**YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ C.C No 1.002.735.798 DE RAQUIRA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PIC MUNICIPAL EJE SALUD FÍSICA EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA**
VALOR	**VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE**
PLAZO	**DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**TESORERA**

En Ráquira - Boyacá a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2026, se reunieron por un lado **YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.002.735.798 expedida en Ráquira, en calidad de Contratista y por otro lado la Doctora **YULI PAULIN RUSSI CASTELLANOS**, en calidad de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de Ráquira, con el fin de proceder a dar inicio al objeto del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 078 de 2026,** cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como Fisioterapeuta en la ejecución de las acciones correspondientes al Pic Municipal eje salud física para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA – BOYACA.**

CONSIDERANDO

- Que la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de la Pared de Ráquira, considera necesario y viable proceder con la ejecución de lo allí contemplado, y así dar inicio al objeto del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 078 de 2026.**

- Que el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales Nº 078 de 2026, contempla una duración de **DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**.

ACUERDAN

Fijar como fecha de iniciación para adelantar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 078 de 2026,** el día Dos (02) de Febrero de 2026.

YULI PAULIN RUSSI CASTELLANOS
Gerente E.S.E

YISETH ASBLEIDY CASAS RUIZ
Contratista